



Lehiaren
Euskal Agintaritza
Autoridad Vasca
de la Competencia

RESOLUCIÓN (Expte. 1/2015, COLEGIO DE DENTISTAS DE ÁLAVA)

Sumario:

I. ANTECEDENTES DE HECHO	1
II. PROCEDIMIENTO DE TERMINACIÓN CONVENCIONAL.....	3
III. FUNDAMENTOS DE DERECHO	4
1. Base legal de la terminación convencional	4
2. Los compromisos presentados por el Colegio	6
IV. RESUELVE.....	7
Anexo: PROPUESTA DE COMPROMISOS DEL COLEGIO OFICIAL DE ODONTÓLOGOS Y ESTOMATÓLOGOS DE ÁLAVA	7

Pleno

Dña. [REDACTED], Presidente

Dña. [REDACTED], Vocal

D. [REDACTED], Vocal

Secretario: D. [REDACTED]

1. El Consejo Vasco de la Competencia (en adelante CVC), con la composición ya expresada, ha dictado en su reunión celebrada el 27 de octubre de 2015 la siguiente Resolución en el expediente 1/2015, COLEGIO DE DENTISTAS DE ÁLAVA.

I. ANTECEDENTES DE HECHO

2. El 6 de marzo de 2015 la Dirección de Investigación de la Autoridad Vasca de la Competencia (AVC) tuvo conocimiento de la existencia de supuestas conductas prohibidas por la Ley de Defensa de la Competencia (LDC) realizadas por el COLEGIO OFICIAL DE ODONTÓLOGOS Y ESTOMATÓLOGOS DE ÁLAVA¹.

¹ Ley estatal 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, BOE nº 159, de 4 de julio de 2007; modificada por Ley 3/2013, de 4 de junio, BOE-A-2013-5940; Ley 2/2011, de 4 de marzo, BOE-A-2011-4117, y Ley 39/2010, de 22 de diciembre, BOE-A-2010-19703. Texto consolidado <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2007-12946> (última consulta 27 de octubre de 2015).



Las citadas conductas se refieren a una campaña publicitaria radiofónica llevada a cabo por el Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos de Álava. La campaña tiene el siguiente contenido:

“Cuando se trata de tu salud dental desconfía de los tratamientos de saldo y oferta.

Sólo tu dentista de confianza te puede ofrecer la información y el tratamiento adecuado para tu boca.

No muerdas el anzuelo. Infórmate y asegúrate antes de firmar nada.

Es un consejo de del Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos de Álava.”

3. El 9 de marzo de 2015, se remitió a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) nota sucinta descriptiva de las conductas detectadas junto con su documentación soporte, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.1 de la Ley 1/2002, manifestando la competencia de la AVC².

El 11 de marzo de 2015 la CNMC remitió un oficio comunicando que, siguiendo la propuesta recibida, se consideraba competente para conocer del asunto a la AVC.

4. El 11 de marzo de 2015 el Director de Investigación, de conformidad con lo establecido en el artículo 49.1 de la LDC, acordó la incoación de expediente sancionador por considerarse que existen indicios racionales de existencia de infracción de los artículos 1, 2 y/o 3 de la LDC.

En virtud de dicha Resolución, se designó instructor del citado expediente.

Asimismo, dicha resolución consideró como interesados en este expediente a:

- COLEGIO OFICIAL DE ODONTÓLOGOS Y ESTOMATÓLOGOS DE ÁLAVA
- COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA

5. El 23 de marzo de 2015 el Instructor del expediente dictó Providencia de solicitud de información al COLEGIO OFICIAL DE ODONTÓLOGOS Y ESTOMATÓLOGOS DE ÁLAVA. En concreto, se le solicitó lo siguiente:

- Empresa publicitaria que diseñó la “Campaña publicitaria 2015”.
- Relación de medios de comunicación que difundieron dicha campaña.
- Copia de los contratos suscritos con la empresa publicitaria y, en su caso, con los medios de comunicación.
- Textos alternativos ofrecidos por la empresa publicitaria para la “Campaña publicitaria 2015”, en su caso.

² Ley 1/2002, de 21 de febrero, de Coordinación de las Competencias del Estado y las Comunidades Autónomas en materia de Defensa de la Competencia, BOE nº 46, de 22 de febrero de 2002.



- Relación de otras campañas publicitarias a realizar o ya realizadas en el año 2015.

La citada información fue recibida el 27 de abril de 2015.

II. PROCEDIMIENTO DE TERMINACIÓN CONVENCIONAL

6. El 11 de mayo de 2015 tuvo entrada en el registro de la AVC un escrito del COLEGIO OFICIAL DE ODONTÓLOGOS Y ESTOMATÓLOGOS DE ÁLAVA en el que solicita que se acuerde el inicio de las actuaciones tendentes a la terminación convencional del procedimiento sancionador.

7. El 27 de mayo de 2015 el Instructor del expediente dictó Providencia por la que estimó la solicitud de inicio de las actuaciones tendentes a la terminación convencional del procedimiento sancionador presentada por el COLEGIO OFICIAL DE ODONTÓLOGOS Y ESTOMATÓLOGOS DE ÁLAVA.

Asimismo, suspendió el cómputo del plazo máximo del procedimiento -desde la fecha de la Providencia hasta la conclusión de la terminación convencional- y otorgó al solicitante un plazo de un mes para la presentación de una propuesta de compromisos. Dichos compromisos deben resolver los efectos sobre la competencia derivados de la conducta objeto del expediente y garantizar suficientemente el interés público.

El 29 de junio de 2015 se acordó ampliar en quince días hábiles el plazo concedido para presentar los compromisos de terminación convencional.

8. El 20 de julio de 2015 tuvo entrada en el registro de la AVC, con fecha de Correos de 17 de julio de 2015, una propuesta de compromisos presentada por el COLEGIO OFICIAL DE ODONTÓLOGOS Y ESTOMATÓLOGOS DE ÁLAVA.

Los compromisos presentados fueron los siguientes:

- El Colegio de Dentistas no contratará publicidad alguna de la que pueda deducirse:
 - una recomendación directa o indirecta de precios de referencia en relación con los trabajos realizados por los dentistas,
 - una preferencia de un modelo de prestación del servicio de dentista sobre otro, que incida en un posible reparto de mercado.
- El Colegio de Dentistas se abstendrá de valorar, de forma pública o privada, cualquier forma de comercialización de productos o servicios por parte de los dentistas (salvo reclamaciones judiciales en casos concretos).
- El Colegio de Dentistas someterá a informe previo de la Autoridad Vasca de la Competencia las campañas publicitarias que realice en el plazo de un año contado a partir de la notificación de la Resolución que ponga fin a la terminación convencional.



- El Colegio de Dentistas publicará la Resolución que ponga fin a la terminación convencional en un lugar destacado de su página web. Dicha publicación se mantendrá en la web durante un año.
- El Colegio de Dentistas comunicará a los colegiados de forma individualizada, mediante correo ordinario o electrónico, del contenido íntegro de la Resolución que ponga fin a la terminación convencional y remitirá copia a la AVC de la notificación realizada y del medio empleado para llevarla a cabo.

9. El 24 de julio de 2015 se remitió la citada propuesta de compromisos a la CNMC, para que formulara cuantas alegaciones considerase convenientes, así como al Consejo Vasco de la Competencia (CVC) para su conocimiento. Todo ello en virtud de lo dispuesto en el art. 39 del Reglamento de Defensa de la Competencia (RDC)³.

Transcurrido el plazo otorgado, la CNMC no presentó alegación alguna.

10. El 23 de octubre de 2014 la DI remitió al CVC la Propuesta de Acuerdo de Terminación Convencional junto con el expediente sancionador.

En la misma, la DI considera que los compromisos formulados por el COLEGIO OFICIAL DE ODONTÓLOGOS Y ESTOMATÓLOGOS DE ÁLAVA suponen la paralización de la campaña de publicidad en la que el Colegio mostraba su desconfianza sobre las ofertas realizadas por ciertas empresas prestadoras de servicios de odontología y estomatología y recomendaba a los potenciales pacientes acudir exclusivamente “al dentista de confianza” poniendo en entredicho la profesionalidad de nuevas formas de comercializar la prestación de dichos servicios. Por tanto, dichos compromisos resuelven, a juicio de la DI, los efectos perniciosos sobre la competencia derivados de las conductas objeto del presente expediente, quedando garantizado suficientemente el interés público.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Base legal de la terminación convencional

11. El artículo 52 de la LDC establece que el Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia (CNC) —actual Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC)—, a propuesta de la Dirección de Investigación, podrá resolver la terminación del procedimiento sancionador en materia de acuerdos y prácticas prohibidas cuando los presuntos infractores propongan

³ Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Defensa de la Competencia, BOE nº 50, de 27 de febrero de 2008.



compromisos que resuelvan los efectos sobre la competencia derivados de las conductas objeto del expediente y quede garantizado suficientemente el interés público.

Los compromisos serán vinculantes y surtirán plenos efectos una vez incorporados a la resolución que ponga fin al procedimiento. La terminación del procedimiento en los términos establecidos en este artículo no podrá acordarse una vez elevado el informe propuesta previsto en el artículo 50.4 de la LDC.

En desarrollo del citado artículo 52 de la LDC, el RDC establece, en su artículo 39, que en cualquier momento del procedimiento previo a la elevación del informe propuesta, la Dirección de Investigación podrá acordar, a propuesta de los presuntos autores de las conductas prohibidas, el inicio de las actuaciones tendentes a la terminación convencional de un procedimiento sancionador en materia de acuerdos y prácticas prohibidas. Este acuerdo de inicio de la terminación convencional será notificado a los interesados, indicándose si queda suspendido el cómputo del plazo máximo del procedimiento hasta la conclusión de la terminación convencional.

Los presuntos infractores presentarán su propuesta de compromisos ante la DI en el plazo que ésta fije en el acuerdo de terminación convencional, que no podrá ser superior a tres meses. Dicha propuesta será trasladada al Consejo para su conocimiento, y a los interesados a fin de que puedan aducir cuantas alegaciones crean convenientes.

Posteriormente, la Dirección de Investigación elevará al Consejo la propuesta de terminación convencional para su adopción e incorporación a la resolución que ponga fin al procedimiento. Recibida la propuesta de terminación convencional el Consejo podrá:

- a) Resolver el expediente sancionador por terminación convencional, estimando adecuados los compromisos presentados.
- b) Resolver que los compromisos presentados no resuelven adecuadamente los efectos sobre la competencia derivados de las conductas objeto del expediente o no garantizan suficientemente el interés público, en cuyo caso, podrá conceder un plazo para que los presuntos infractores presenten ante el Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia nuevos compromisos que resuelvan los problemas detectados. Si, transcurrido este plazo, los presuntos infractores no hubieran presentado nuevos compromisos, se les tendrá por desistidos de su petición y el Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia instará de la Dirección de Investigación la continuación del procedimiento sancionador.

12. De acuerdo con la disposición adicional octava de la LDC las referencias contenidas en la misma a la CNC y a sus órganos de dirección, relativas a funciones, potestades administrativas y procedimientos se entenderán también



realizadas a los órganos de instrucción y resolución correspondientes de las Comunidades Autónomas con competencia en la materia cuando las mismas se refieran a las competencias correspondientes al artículo 13 de la referida LDC.

Por ello, el CVC ostenta competencia para acordar la Terminación Convencional.

2. Los compromisos presentados por el Colegio

13. La DI ha remitido a este CVC Propuesta de Acuerdo de Terminación Convencional con relación al expediente sancionador 1/2015. En la misma considera que los compromisos formulados por el Colegio suponen la paralización de la campaña de publicidad en la que el Colegio mostraba su desconfianza sobre las ofertas realizadas por ciertas empresas prestadoras de servicios de odontología y estomatología y recomendaba a los potenciales pacientes acudir exclusivamente “al dentista de confianza” poniendo en entredicho la profesionalidad de nuevas formas de comercializar la prestación de dichos servicios. Por tanto, dichos compromisos resuelven, a juicio de la DI, los efectos perniciosos sobre la competencia derivados de las conductas objeto del presente expediente, quedando garantizado suficientemente el interés público.

En consecuencia, propone al CVC que emita Resolución por la que se acepten los compromisos presentados y se ponga fin al expediente sancionador mediante terminación convencional.

Esta apreciación es compartida por el CVC, que estima que el contenido de los compromisos propuestos para la terminación convencional del procedimiento sancionador tiene aptitud para superar las restricciones a la competencia que se habían verificado, quedando garantizado suficientemente el interés público.

14. El incumplimiento de los compromisos y obligaciones contenidos en una resolución de terminación convencional conlleva, en aplicación del artículo 39.7 del RDC, la consideración de infracción muy grave de acuerdo con lo establecido en el artículo 64.4.c de la LDC, pudiendo determinar, asimismo, la imposición de multas coercitivas, así como, en su caso, la apertura de un expediente sancionador por infracción de los artículos 1, 2 ó 3 de la LDC.

Este CVC, considerando lo arriba expuesto,



IV. RESUELVE

PRIMERO.- Acordar la terminación convencional con carácter vinculante del procedimiento sancionador incoado al COLEGIO OFICIAL DE ODONTÓLOGOS Y ESTOMATÓLOGOS DE ÁLAVA, al amparo de lo previsto en el artículo 52 de la Ley de Defensa de la Competencia.

SEGUNDO.- Acordar, para asegurar el debido cumplimiento del acuerdo de terminación convencional, que el Colegio deberá cumplir las obligaciones contenidas en la Propuesta de Compromisos obrantes en el Anexo de la presente resolución.

TERCERO.- Acordar que la publicidad de la presente resolución, así como la comunicación individualizada a los colegiados, previstas en los compromisos anexos, deberá realizarse en el plazo máximo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación.

CUARTO.- Encomendar a la Dirección de Investigación la vigilancia del acuerdo de terminación convencional y, por tanto, de los compromisos alcanzados y de las obligaciones impuestas.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Investigación y notifíquese al Ilustre COLEGIO OFICIAL DE ODONTÓLOGOS Y ESTOMATÓLOGOS DE ÁLAVA y a los demás interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en el plazo de dos meses contados desde su notificación.

Anexo: PROPUESTA DE COMPROMISOS DEL COLEGIO OFICIAL DE ODONTÓLOGOS Y ESTOMATÓLOGOS DE ÁLAVA

PRIMERO.- El Colegio de Dentistas no contratará publicidad alguna de la que pueda deducirse:

- una recomendación directa o indirecta de precios de referencia en relación con los trabajos realizados por los dentistas,
- una preferencia de un modelo de prestación del servicio de dentista sobre otro, que incida en un posible reparto de mercado.



SEGUNDO.- El Colegio de Dentistas se abstendrá de valorar, de forma pública o privada, cualquier forma de comercialización de productos o servicios por parte de los dentistas (salvo reclamaciones judiciales en casos concretos).

TERCERO.- El Colegio de Dentistas someterá a informe previo de la Autoridad Vasca de la Competencia las campañas publicitarias que realice en el plazo de un año contado a partir de la notificación de la Resolución que ponga fin a la terminación convencional.

CUARTO.- El Colegio de Dentistas publicará la Resolución que ponga fin a la terminación convencional en un lugar destacado de su página web. Dicha publicación se mantendrá en la web durante un año.

QUINTO.- El Colegio de Dentistas comunicará a los colegiados de forma individualizada, mediante correo ordinario o electrónico, del contenido íntegro de la Resolución que ponga fin a la terminación convencional y remitirá copia a la AVC de la notificación realizada y del medio empleado para llevarla a cabo.